



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

### ACTA DE LA SESIÓN No. 011 -COENA-2018

Quito, D. M, el día jueves 3 de enero de 2019, siendo las 9H08 minutos, en el primer piso Salón 2, a la oriental del edificio de la Asamblea Nacional, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita, se instaló la Comisión Ocasional para atender temas y normas sobre Niñez y Adolescencia, de acuerdo a la convocatoria realizada por disposición de la asambleísta Encarnación Duchi Guamán, en su calidad de Presidenta de la misma, de conformidad con el numeral 1 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con el artículo 8 numeral 2 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.

<b>Hora de Inicio:</b>	9H08
<b>Hora de Terminación:</b>	9H47

#### a) Inicio de la Sesión. -

La abogada Encarnación Duchi Guamán, en su calidad de Presidenta de la Comisión, solicita que la abogada Soledad Rocha, Secretaria Relatora de la Comisión, proceda con la constatación del quórum reglamentario.

ASAMBLEISTA	PRESENTE/AUSENTE
María Encarnación Duchi	Presente
Franklin Samaniego	Presente
Verónica Arias	Presente
Karina Arteaga	Ausente
Brenda Flor	Ausente
Dallyana Passailaigue	Ausente
Ángel Sinnmaleza	Presente

La secretaria Relatora certifica la presencia de 4 Asambleístas de los 7 miembros que conforman la Comisión, es así que, existiendo el quórum reglamentario, se da inicio a la sesión No. 011-COENA-2018.

#### b) Lectura de Convocatoria y del Orden del Día. -

Por disposición de la Asambleísta María Encarnación Duchi Guamán, Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional para atender temas y normas sobre Niñez y Adolescencia, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con el artículo 8 numeral 2 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, se convoca a las y los asambleístas integrantes de la Comisión, a la Sesión Ordinaria No. 011, a desarrollarse el día jueves 03 de enero de 2019, a las 08H00, en el primer piso, salón 2, ala oriental, ubicado en el edificio de la Asamblea Nacional, en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1.- Desarrollo del taller sobre Derechos y Garantías dentro de la "Doctrina de Protección Integral como eje fundamental de la política legislativa para niños, niñas y adolescentes".



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

Posteriormente, a través de la secretaria se establece que no existe solicitud de cambio del Orden del día ni tampoco oficios que justifiquen ausencia y/o de otra índole.

Seguidamente la señora presidenta solicita que por secretaria se de lectura el Primer Punto del Orden del Día:

**INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: Punto No. 1 del Orden del Día.** - Desarrollo del taller sobre Derechos y Garantías dentro de la “Doctrina de Protección Integral como eje fundamental de la política legislativa para niños, niñas y adolescentes”.

**INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA:** En esta ocasión damos la bienvenida al Dr. Yuri Buaz quien va impartir el día de hoy el taller con la finalidad de concluir, para en la próxima sesión empezar con el análisis de los proyectos, hoy vamos a tratar sobre principios y derechos.

**INTERVENCIÓN DOCTOR YURI BUAIZ:** Buenos días tengan todos y todas en nombre del MIES en el cual soy asesor del despacho, en esta oportunidad se quiere intercambiar algunas opiniones y compartir algunas informaciones, y conforme al plan de trabajo de trabajo que han deliberado y aprobado en donde uno de los ejes legislativos hace necesario este intercambio.

### **Principios y Caracteres de los DDHH**

#### **IGUALDAD O NO DISCRIMINACION**

1. Es progenie de la filosofía Universal de los Derechos Humanos
2. Tiene su alcance en asegurar los derechos humanos a toda persona, y a todas las personas, sin distinción alguna
3. Se extiende a toda persona humana sujeto a la jurisdicción de un Estado, y no exclusivamente a sus nacionales, por lo que cualquier persona que se encuentre en el territorio de un país que forma parte del Foro Internacional de Derechos Humanos, aun no siendo de la nacionalidad de ese país, debe ser protegido en razón del reconocimiento universal de la personalidad.
4. Una característica que particulariza al principio de igualdad por ejemplo en materia de niños y niñas frente a principios similares en otros instrumentos internacionales, consiste en que en la mayoría de las declaraciones, pactos o convenios internacionales la igualdad es entendida como protección de trato no diferenciado por las condiciones propias del sujeto protegido, frente al resto de las personas.
5. Tiene relevancia en la cotidianidad de la protección del niño, y en especial en la práctica de los órganos del Sistema Nacional de Protección para que no repitan la discriminación de la situación irregular, ahora en nombre de la protección integral.

**Principios.** - Los Derechos Humanos son intangibles e inmutables. La Intangibilidad permite que no se retroceda a paradigmas retrógrados ya superados, que atentan contra los derechos y la dignidad de las personas, y son intangibles porque son de orden público.

**Integralidad.** - Todos los derechos son fundamentales. No existen jerarquías de derechos, sino interdependencia e integralidad entre unos y otros, como única respuesta a la lucha por la dignidad y la igualdad.

La promoción, el respeto y el disfrute de ciertos derechos humanos y libertades fundamentales no pueden justificar la denegación de otros derechos y libertades fundamentales”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

Violar un derecho acarrea la violación de otros u otros, así como el cumplimiento implica el goce de otro u otros derechos

Las normas legales si se basan en aplicaciones jerárquicas de derechos humanos, darán importancia a unos derechos dejando incumplidos o menoscabados los otros.

### **Pro homine – Pro persona-**

Permite la interpretación de todo el derecho de los derechos humanos siempre a favor del ser humano.

Significa que ante cualquier norma, situación o decisión cuando se trate de proteger derechos se debe acudir a la norma más amplia, a la decisión más protectora de Derechos de la persona humana, y en sentido contrario, acudir a la norma más restringida cuando se trate de situaciones de suspensión extraordinaria o restricciones en el ejercicio de derechos.

En materia de Derechos Humanos de NNA este principio tiene su excepción favorable en el Interés Superior del Niño

### **INSTITUCIONALIDAD SUSTITUTIVA/REACTIVA DE DERECHOS**

No entraña una transformación sustancial del Estado; Pretende sustituir al Estado, insertando instituciones nuevas en un Estado viejo; Pretende que la autonomía sea entendida como estructura no integrada al Estado; Restituye Derechos pero no determina las garantías de prestación de derechos desde el nivel estructural; Presiona, pero no cambia las relaciones de Estado-Sociedad; Visión minúscula de la Protección a DDHH de forma integral; Compromete toda la gestión pública en la afirmación, realización e implementación de los derechos humanos; El Estado es un obligado de prestación de derechos y está limitado en su autonomía por la propia estructura y organización estatal; El Sistema de control y restitución coactúa con el Estado; Permanecen los mecanismos restitutorios, pero son secundarios al carácter intrínseco de estado social de derechos; Altera positivamente la imagen y el mundo de las personas; Apertura de participación real y genuina.

**CARACTERES DE LOS DDHH.** - Universales, Interdependientes, Inviolables, Intransferibles, Imprescriptibles, Irrenunciables, Progresivos.

#### Son universales

#### Son inalienables e intransferibles

Suspensión de los DDH por razones de emergencia debe cumplir ciertas condiciones:

- Estricta necesidad: La suspensión de las garantías debe ser indispensable para atender la emergencia.
- Proporcionalidad: Sólo pueden suspenderse aquellas garantías que guarden relación con las medidas excepcionales necesarias para atender la emergencia.
- Respeto a la esencia de los DDHH: Existen ciertos derechos que está fuera del ámbito de los “estados de excepción”, destacándose el derecho a la vida, a la integridad personal, la prohibición de esclavitud y servidumbre, la protección de la familia y los derechos del niño, entre otros.
- Temporalidad: La suspensión debe ser por el tiempo estrictamente necesario para superar la emergencia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

- Publicidad: La suspensión de garantías debe publicarse por los medios oficiales del Derecho Interno de cada país y comunicarse a la comunidad internacional, según lo pautan las convenciones de derechos humanos.

Son acumulativos, imprescriptibles e irreversibles

Son inviolables

Trascienden las fronteras nacionales

Tienen carácter histórico Sólo se puede dar un concepto y una definición de los DDHH desde una determinada perspectiva histórica y desde una cultura determinada.

Son utópicos

Tienen carácter expansivo

ANTECEDENTES A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, entre las normas que anteceden a los derechos tenemos: Carta de derechos del niño ( sociedad de naciones 1.924), Declaración universal de derechos humanos (ONU 1948), Declaración de los derechos del niño (onu 1959), Las reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de justicia de menores, conocidas como reglas de beijing; (onu 1985), La convención sobre derechos del niño ( onu 1989), protocolos facultativos, Reglas de las naciones unidas para la protección de menores privados de libertad, (onu 1990) conocidas como directrices de ryadh. Reglas de la habana, reglas mínimas de las naciones unidas para la protección de los menores privados de libertad 1990, Reglas de tokió, reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de medidas no privativas de libertad, 1990, Convención de la haya en materia de adopción internacional.

En el año 1924, el 26 de diciembre, la Liga o Sociedad de las Naciones, instancia que constituyó un serio esfuerzo de universalización en la nueva era del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, truncado por las tensiones y guerras que intermediaron cruelmente en la primera mitad del Siglo XX; aprobó la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. Este manifiesto resumió las ideas generales que en subversión a la doctrina de situación irregular, ya desde finales del siglo XIX venían manifestándose con cierta fuerza emergente, en particular en algunos de los medios académicos e intelectuales de Europa. En Francia, por ejemplo, el escritor Julies Vallés (“EL NIÑO”), que tratándose de una obra literaria del género novela, refleja los maltratos familiares y las respuestas institucionales, con el creciente efecto frustrante en la vida y el desarrollo de la niñez.

También Kate Douglas Wiggin en su obra Derechos de los Niños, “...no solo planteaba la necesidad de defender los derechos del niño, sino otorgaba un contenido específico al concepto. En su opinión, el derecho no era equivalente, sino muchas veces opuesto, al concepto de privilegio o indulgencia. Bien podían otorgarse muchos privilegios a los niños, sin que se respetaran sus derechos Vallés, Julies, “El Niño”, Colección ACVF Narrativa. Siendo una declaración y no un pacto o convenio internacional, carecía de fuerza imperativa en términos del derecho Internacional Público, configurándose como una carta de intenciones y voluntad política más que de carácter normativo-imperativa. En 1.948, el 10 de diciembre, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la declaración de Derechos Humanos que, además de establecer el Derecho de toda persona a la crianza en la familia, al nombre y nacionalidad, al libre desarrollo de la personalidad y el reconocimiento jurídico de ésta en cualquier parte del planeta; establece en su artículo 26 el derecho de la infancia a asistencia y cuidados especiales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

La Organización de las Naciones Unidas no adoptó su propia declaración de los derechos de la infancia hasta el 20 de noviembre de 1959; Sin embargo "...La Declaración sobre los Derechos del Niño incidía más en el bienestar emocional de la infancia y afirmaba el derecho de los niños y niñas a "figurar entre los primeros que reciban protección y socorro" en situaciones de emergencia, frase que se repetiría dos décadas después en el eslogan de UNICEF, "Los niños primero". Al margen de estos cambios, el enfoque del documento de 1959 seguía firmemente centrado en la asistencia social, es decir, en salvaguardar y proteger a la infancia, pero haciendo poco hincapié en potenciar su autonomía..." (UNICEF, **Estado Mundial de la Infancia - 2009**). Las ONG animaron a la Organización de las Naciones Unidas a que declarara 1979 como el Año Internacional del Niño, con la intención de que se otorgara más protagonismo a los problemas de la infancia. Una vez acordado, el Gobierno de Polonia presentó el borrador de una convención sobre los derechos de la infancia ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Para 1987, sobre la base del principio de la atención sanitaria primaria presentado conjuntamente por UNICEF y la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la Conferencia de Alma-Ata de 1978, se concluyó que las perspectivas de la supervivencia y el desarrollo infantil sólo podían mejorarse si se otorgaba a los niños y niñas la importancia debida en el marco de un instrumento internacional que consagrara sus derechos; **El apoyo de UNICEF** contribuyó notablemente a agilizar la aprobación del borrador de la convención a través del proceso de aprobación de las Naciones Unidas. La Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20-11-1989, exactamente 30 años después de aprobarse la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Su condición de hito se confirma de inmediato: el mismo día que se presentó a firma, en enero de 1990, la firmaron 61 países. Además, la Convención fue ratificada en un tiempo sin precedentes por la cantidad mínima de Estados partes (20), entró en vigor en septiembre de 1990, y más tarde ese mismo mes se conmemoró su aprobación en otra actividad única, la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, que tuvo lugar en la sede central de las Naciones Unidas en Nueva York

### **El cambio de Paradigma: Los Derechos de los Niños. Fundamentos. Principios.**

- **El cambio de paradigma:** De la situación irregular a la Protección Integral. Fundamentos. **La Convención sobre los Derechos del Niño:** Principios: La Igualdad. El Interés Superior del Niño. La Prioridad Absoluta. La Efectividad. La solidaridad. La Cooperación Internacional.
- **Los Derechos de la niñez y adolescencia:** Supervivencia. Desarrollo. Participación y Protección Especial. Su interrelación. Definición de Protección Integral. Compromiso general y medidas particulares: Legislativas. Sociales. Educativas. Institucionales. Otras medidas. Rol de la familia y la sociedad.
- **Derechos y Garantías.** Conceptos, Delimitación. Derechos colectivos o Difusos. Derechos individualmente considerados. Aplicación e interés práctico.
- **Los Deberes en el marco de la progresividad de Derechos.** Consideraciones generales sobre Deberes y responsabilidades sociales.

### **Situación Irregular**

A quiénes se dirige?.- Los abandonados material y moralmente, Los que se encuentran en situación de peligro, Los infractores.

**Protección Integral de Niños y Adolescentes.-** Conjunto de políticas, acciones, planes y programas, que con PRIORIDAD ABSOLUTA, se dictan y ejecutan desde el Estado, con la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todos los niños y niñas gocen, de manera EFECTIVA Y SIN DISCRIMINACION, de los Derechos Humanos a la SUPERVIVENCIA, al DESARROLLO y a la PARTICIPACION, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados, o determinado grupo de niños que han sido vulnerados o están amenazados en sus derechos.

Expresa el reconocimiento de los seres humanos desde cero hasta dieciocho años como sujetos activos de su desarrollo, El cumplimiento de los Derechos Humanos de los niños va más allá de los cambios jurídicos. Impone Transformaciones al Estado, limita su autonomía, define la satisfacción de las necesidades reales en términos de DDHH.

Respuesta pública para la afirmación, realización e implementación de los derechos como oportunidad para la transformación social.

En conclusión, la Protección Integral de derechos no es más que el Interés superior del niño, Prioridad absoluta, No discriminación y Solidaridad.

DERECHOS. - Vida, Salud, Educación, Familia, Nutrición, Prenatal, Postnatal, Lactancia, Identidad, Cultura, Integridad, participación, debido Proceso, Protección Especial.

### **PRIORIDAD ABSOLUTA**

Los Estados partes dispondrán hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, por lo que decimos que los Derechos de los niños deben ser atendidos con prioridad, debemos dar Preferencia en la formulación de las políticas públicas, Prioridad en el destino de los recursos públicos, Preferencia en atención y socorro, Protección preferente en situación de violación o negación de derechos.

### **CORRESPONSABILIDAD**

La Convención sobre la Corresponsabilidad establece: Los Estados partes respetarán las responsabilidades, los derechos y las responsabilidades de los padres, o en su caso de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas de forma que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

El Estado es el principal responsable de garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio y eficacia de los Derechos Humanos.

La trilogía Estado – Familia – Sociedad

Pero debemos considerar también que no se pueden cargar en los particulares obligaciones precisas que solo serían consecuencia de la obligación cumplida del Estado (Ej. alimentos).

*¿A quiénes obliga y en qué forma el principio de corresponsabilidad?.*- La Participación de los Niños

Las Obligaciones del Estado, Responsabilidades de las familias, Responsabilidad de la sociedad.

**CORRESPONSABILIDAD.-** En la corresponsabilidad, la participación es un asunto básicamente del niño o niña, o adolescente, la obligación de los padres no es la de participar por el niño, sustituyendo la condición del sujeto social de derechos, El Estado, la Familia y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

Sociedad deben generar las condiciones para que el niño ejerza efectivamente sus derechos: SON GARANTES Y ORDENADORES DEL EFECTIVO DISFRUTE DE DERECHOS DEL SUJETO.

### **LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO:**

Los principales deberes del Estado es la prestación (positiva o negativa), correlativa a todos y cada uno de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, (Superar la práctica restitutoria/reactiva); Garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo humano de los niños, niñas y sus familias. (por ejemplo, los art. 6, numeral 2 relacionado con el artículo 27, de la CDN.); Hacer cumplir los derechos de los niños, y en tal sentido, debe producir las transformaciones y adecuaciones institucionales; Animar la utopía abriendo el camino de la participación de los niños en la toma de decisiones, lo que supone una refundación del Estado de los adultos y la alteración de una cultura institucional de autoritarismo que se representa y materializa con el sólo hecho de decidir por ellos y sin ellos.

### **RESPONSABILIDADES DE LAS FAMILIAS:**

La principal e indeclinable responsabilidad de los padres consiste en el deber de crianza, cuidados y desarrollo de sus hijos e hijas, (Art. CDN, 9 CONA)

a. Se trata de una responsabilidad compartida que impone obligaciones comunes a ambos padres.

b. Está vinculada a las obligaciones del Estado analizadas anteriormente, ya que éste último debe asegurar condiciones objetivas a los padres para que puedan cumplir efectivamente su obligación, especialmente en lo concerniente a los derechos de supervivencia y desarrollo.

c. Está orientada al ejercicio de los deberes parentales: Los padres están autorizados a orientar sobre las reglas y valores en el comportamiento de sus hijos, y por ser una interrelación humana, también los padres están obligados a acatar y cumplir con sus hijos las reglas y valores de comportamiento que respeten la dignidad de éstos

d. La CDN privilegia a la familia como espacio fundamental de crianza y cuidado de los niños, por lo que las anotadas responsabilidades de los padres, deben cumplirse sin duda en el seno de la familia de origen, a menos que sea contrario al interés superior del niño.

### **RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD:**

a.- Vigilante del cumplimiento de los derechos de los niños

b.- Exigir la plena vigencia y respeto de los derechos de los niños y niñas

c.- Participar conjuntamente con los órganos de naturaleza pública en el diseño, propuesta y evaluación de las políticas dirigidas a la efectividad de los derechos de los niños.

d.- Es también responsabilidad social, compartida con los órganos del Estado, participar en la prestación de programas mixtos o privados para la atención de niños o adolescentes, exceptuando los programas de privación de libertad para adolescentes que son de exclusiva responsabilidad del Estado.

e.- Prestación de servicios de defensa de derechos, bien promoviéndolos o difundiéndolos, bien a través de procedimientos conciliatorios extrajudiciales que permiten la solución de conflictos familiares.

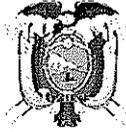
#### **Efectividad. -**

Deberes correlativos a la atribución de las condiciones subjetivas reconocidas a los sujetos.

Mecanismos de cumplimiento y goce efectivo de los derechos humanos.

En consonancia con la CORRESPONSABILIDAD, para la EFECTIVIDAD, se deben establecer formas y mecanismos de goce efectivo de derechos y las sanciones en caso de incumplimiento, aún por parte del poder judicial, como integrante del Estado.

#### **Intangibilidad-**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

Los Derechos Humanos son intangibles e inmutables. La Intangibilidad permite que no se retroceda a paradigmas retrógrados ya superados, que atentan contra los derechos y la dignidad de las personas.

Decimos que son intangibles derechos y principios porque son de orden público.

### **Integralidad. -**

Todos los derechos son fundamentales. No existen jerarquías de derechos, sino interdependencia e integralidad entre unos y otros, como única respuesta a la lucha por la dignidad y la igualdad

### **DERECHOS Y GARANTÍAS**

**Derechos.-** Condiciones subjetivas reconocidas universalmente a todos los seres humanos, también conocidos como Derechos Fundamentales, Son indisponibles, inalienables, inviolables, intransigibles, personalísimos; Comprenden relaciones de reconocimiento universal que se ejercen por todos y cada uno de los individuos de manera pública frente al Estado; Constituyen verdaderas limitaciones, prohibiciones y obligaciones al poder público, por tanto resumen expectativas positivas (prestaciones) o negativas (no lesiones, prohibiciones); Son inmutables porque involucran la imposibilidad de su modificación y/o alteración; Se reconocen a las personas todas y no a una categoría o cualidad de personas.

**Garantías. -** Deberes correlativos a la atribución de las condiciones subjetivas reconocidas a los sujetos, mecanismos de cumplimiento y goce efectivo de los derechos humanos.

**Garantías Primarias. -** Constituyen las obligaciones o prohibiciones correlativas a los derechos reconocidos ("No hay derecho subjetivo reconocido sin el correspondiente deber"), No se basta para su existencia, con la titularidad de los derechos a los sujetos.

**Garantías Secundarias. -** Consisten en la nulidad de las violaciones y en la declaratoria de sanciones, estableciendo responsabilidades, constituyen la PROTECCION jurídica y social.

### **DERECHOS COLECTIVOS O DIFUSOS.**

En general son condiciones subjetivas que pertenecen a todos y que no son apropiables por los particulares en negación de las demás personas. Son derechos en sentido plural, tanto por el alcance de los derechos como por los sujetos.

**Colectivos. -** La titularidad del derecho une a personas por un interés común y determinado que puede o no ser el interés de otro u otros grupos de personas, pero nunca será el de todas las personas universalmente consideradas.

**Difusos. -** La titularidad del derecho une a todas las personas y por tanto el interés es común al de la universalidad de las personas en un espacio y tiempo determinados, sin que se les pueda delimitar ni por su cualidad similar o igual.

### **PROTECCIÓN ESPECIAL**

Se reconoce el derecho a la protección individualmente considerada, cuando a una o más personas fácilmente individualizables y determinables, se les vulneran o amenazan uno o más derechos humanos de manera singular; No son derechos en sentido plural sino singular, tanto y en cuanto al derecho reconocido como a los sujetos titulares de la protección especial; Se expresan en mecanismos institucionales, de carácter administrativo, social y/o judicial, Deben asegurar la protección debida en términos positivos y por tanto ordenan o mandan a cumplir acciones o abstenciones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

**INTERVENCION SEÑORA PRESIDENTA:** Solicita a la señorita secretaria que proceda a constatar el Quórum, quien procede constatar el quórum dando resultados que se encuentran únicamente tres asambleístas presentes, por lo que no existe el quórum para seguir continuando. Por no existir el quórum reglamentario la señora presidenta procede a suspender la sesión siendo a las 9 horas 47 minutos.

Ab. Soledad Rocha D.  
**SECRETARIA RELATORA**

Ab. ~~Encarnación Duchí~~ Guamán Msc.  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

